



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 68272 del 13 de noviembre de 2007

Bogotá, D.C.

Señora

ELIZABETH CABRERA RAMOS

Jefe Oficina Jurídica S.T.T.P.

TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A

Carrera 6ª No. 16 D – 50

Sede Administrativa de Pasto

SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO

Asunto: Transporte
Pregoneo

En atención al radicado MT 72524 del 22 de octubre de 2007, mediante el cual eleva consulta sobre el pregoneo y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El artículo 28 del Código Civil establece: “Sentido corriente de las palabras: Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”.

El diccionario enciclopédico de derecho usual. G Cabanellas, L Alcalá Zamora define **PREGONAR**: “Dar algo de publicidad en voz alta en la vía pública. Anunciar a voces una mercancía. Alabar en público”

PREGONERO: “Quien pública, esparce o divulga lo ignorado o secreto”.

Con lo anterior queremos significar que los usuarios del transporte deben tener libre acceso al servicio, es decir deben libremente elegir el tipo de vehículo y la clase de servicio para desplazarse en una ruta, sin que exista publicidad en voz alta a favor de una determinada sociedad transportadora que por parte de los llamados pregoneros.

Ahora bien, analizado el Decreto 2762 de 2001, encontramos que existe sanción de multa contra las empresas de transporte que incumplan las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el citado Decreto y en el manual operativo de cada terminal; se aplicará sanción de amonestación escrita o multas que oscilan entre 1 y 5 SMLMV.

Con lo anterior queremos significar que la Terminal de Transporte de Pasto, puede sancionar a las empresas de transporte que permitan el pregoneo, sanción que será impuesta por el gerente de la terminal con fundamento en el procedimiento establecido en el manual operativo, siempre y cuando la falta se produzca al interior de la terminal y este estipulada en el mencionado manual.

En lo referente al procedimiento que puede adelantar la Policía frente a las personas que practican el pregoneo, le informo que debe elevar la consulta a esa entidad, con el fin que se analice el caso de conformidad con lo establecido en el Código de Policía.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica